



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 461 de 8 de Abril de 2026

"Por medio del cual se realizan Traslados Presupuestales en los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política; los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación; el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar – Ordenanza 10 de 2010, y la Ordenanza No. 406 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Que, el artículo 353 de la Constitución Política establece que los principios y las disposiciones establecidos en el Título XII se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que, el artículo 352 de la Constitución Política estipula que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-446 de 1996, ha señalado que las disposiciones del Título XII de la Carta Magna, en particular el Capítulo 3 en sus artículos 345 a 353, conforman "el núcleo rector", con fundamento en el cual se organiza el sistema presupuestal colombiano, el cual se amplía, según lo prescrito en el artículo 352 citado, por las disposiciones de la ley orgánica de presupuesto, a la cual la nueva Constitución le ha otorgado de manera expresa un carácter preminente sobre las demás normas jurídicas que regulen la materia, no solamente en el ámbito nacional sino también en los órdenes territorial y descentralizado.

Que, las normas orgánicas del Presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto – EOP a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política, en consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del citado EOP todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal. Así mismo, el artículo 2 del EOP estipula que esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

Que, el Artículo 2 del Decreto 111 de 1996, con respecto a la reglamentación de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: *"Esta ley orgánica del presupuesto, **su reglamento**, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto"*. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 109 del citado EOP, señala que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.

[Firma]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 461 de 8 de Abril de 2026

"Por medio del cual se realizan Traslados Presupuestales en los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026"

Que, la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 10 del 31 de Agosto de 2010, adoptó el nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar citado anteriormente, establece que le corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, asimismo, que en la preparación de este decreto la Secretaría de Hacienda observará las siguientes pautas: 1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a consideración de la Asamblea Departamental. 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea. 3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que, la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 406 de 2025, sobre el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31º de diciembre de 2026.

Que, mediante el Decreto No. 1438 del 19 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos del Departamento de Bolívar correspondiente a la vigencia fiscal comprendida del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 94 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con los Artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996, en relación a los Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales, establece que los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador, por conducto de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, que el Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

El Artículo 95 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 81 del Decreto 111 de 1996, establece que no se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza respectiva se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de rentas y recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos.

El alcance de las modificaciones presupuestales ha sido definido por la Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, tal como se describe a continuación: "11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el monto ante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones".

[Firma]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 461 de 8 de Abril de 2026

"Por medio del cual se realizan Traslados Presupuestales en los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026"

Que, el Artículo 82 de Decreto 111 de 1996 y Artículo 100 de la Ordenanza No. 10 de 2010 – Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar, establece que la disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo, y que la Directora Financiera de Presupuesto mediante certificación de 8 de Abril de 2026, manifestó la existencia de disponibilidad de apropiación en la vigencia fiscal 2026, para efectuar los traslados presupuestales expuestos en el presente decreto.

Que se hace necesario realizar traslados en las secciones de Inversión y Gastos de Funcionamiento en el Presupuesto de Gastos, por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.749.838.714)**, los cuales se derivan de saldos de apropiación que se encuentran libres de afectación y son susceptibles de contraacreditar con el objetivo de atender gastos e inversiones en el marco del plan de desarrollo, Bolívar me Enamora 2024 – 2027.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Contraacredítese dentro del presupuesto de gasto de la actual vigencia la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.749.838.714)** , de conformidad con la siguiente imputación presupuestal:

CONTRACREDITO

2	GASTOS		\$ 2.749.838.714,00
2.1	FUNCIONAMIENTO		\$ 226.624.774,00
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		\$ 92.000.000,00
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL		\$ 92.000.000,00
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DEL SALARIO		\$ 92.000.000,00
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES		\$ 92.000.000,00
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO		\$ 92.000.000,00
2.1.1.01.01.001.01-0001	SUELDO BASICO	ICLD	\$ 92.000.000,00
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 134.624.774,00
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 134.624.774,00
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		\$ 134.624.774,00
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN		\$ 134.624.774,00
2.1.2.02.02.008-0040	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Produccion	ICLD	\$ 134.624.774,00



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 461 de 8 de Abril de 2026

"Por medio del cual se realizan Traslados Presupuestales en los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026"

2.3	INVERSION		\$ 2.523.213.940,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 427.963.204,00
2.3.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$ 352.963.204,00
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS		\$ 352.963.204,00
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO		\$ 352.963.204,00
2.3.2.01.01.003.07	EQUIPO DE TRANSPORTE		\$ 352.963.204,00
2.3.2.01.01.003.07.01	VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUEZ, Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS		\$ 352.963.204,00
2.3.2.01.01.003.07.01-0010	Vehículos automotores, remolques y semirremolques, y sus partes, piezas y accesorios	ICLD-MOVILIDAD	\$ 352.963.204,00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 75.000.000,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 75.000.000,00
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN		\$ 75.000.000,00
2.3.2.02.02.008-0176	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción -.Fortalecimiento DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA A TRAVÉS DE LA ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL DEPARTAMENTO Bolívar	ICLD	\$ 25.000.000,00
2.3.2.02.02.008-0202	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción -.Desarrollo de las Estrategias, Programas y Acciones del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC- en la vigencia 2026 en el departamento de Bolívar	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	\$ 50.000.000,00
2.3.7	DISMINUCIÓN DE PASIVOS		\$ 2.095.250.736,00
2.3.7.06	FINANCIACIÓN DE DEFICIT FISCAL		\$ 2.095.250.736,00
2.3.7.06.02	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 2.095.250.736,00

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 461 de 8 de Abril de 2026

"Por medio del cual se realizan Traslados Presupuestales en los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026"

2.3.7.06.02-0110	Adquisición de bienes y servicios	ICLD- EXCEDENTES	\$ 2.095.250.736,00
------------------	-----------------------------------	---------------------	---------------------

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior abrase un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026 por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.749.838.714)**, de conformidad con la siguiente distribución presupuestal:

CREDITO

2	GASTOS		\$ 2.749.838.714,00
2.1	FUNCIONAMIENTO		\$ 226.624.774,00
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		\$ 92.000.000,00
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE		\$ 92.000.000,00
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DEL SALARIO		\$ 92.000.000,00
2.1.1.01.01.001.10	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION		\$ 92.000.000,00
2.1.1.01.01.001.10-0205	Viáticos de los funcionarios en comisión	ICLD	\$ 92.000.000,00
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 134.624.774,00
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 134.624.774,00
2.1.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 134.624.774,00
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS, Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING		\$ 47.124.774,00
2.1.2.02.02.007-0037	Servicios Financieros Y Servicios Conexos Servicios Inmobiliarios Y Servicios De Arrendamiento Y Leasing	ICLD	\$ 47.124.774,00

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 461 de 8 de Abril de 2026

"Por medio del cual se realizan Traslados Presupuestales en los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026"

2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		\$ 87.500.000,00
2.1.2.02.02.008-0039	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Produccion	ICLD	\$ 87.500.000,00
2.3	INVERSION		\$ 2.523.213.940,00
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		\$ 2.523.213.940,00
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		\$ 50.000.000,00
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS		\$ 50.000.000,00
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO		\$ 50.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07	EQUIPO DE TRANSPORTE		\$ 50.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01	VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES SEMIRREMOLQUES, Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS		\$ 50.000.000,00
2.3.2.01.01.003.07.01-0200	Vehículos automotores, remolques y semirremolques, y sus partes, piezas y accesorios		\$ 50.000.000,00
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		\$ 2.473.213.940,00
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		\$ 2.473.213.940,00
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN		\$ 2.095.250.736,00
2.3.2.02.02.005-0522	Construcción y Servicios de la construcción - Elaboración de estudios y diseños en fase tres del componente urbano y paisajístico para la recuperación integral de la laguna de El Laguito y de escenarios deportivos de Cartagena de Indias	ICLD-EXCEDENTES	\$ 11.886.256,00



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 461 de 8 de Abril de 2026

"Por medio del cual se realizan Traslados Presupuestales en los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026"

2.3.2.02.02.005-0523	Construcción y Servicios de la construcción - Elaboración DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE III DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL MUNICIPIO DE Santa Catalina	ICLD-EXCEDENTES	\$ 536.808.847,00
2.3.2.02.02.005-0524	Construcción y Servicios de la construcción - Estudios Y DISEÑOS PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA LA INTEGRACIÓN REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE Bolívar	ICLD-EXCEDENTES	\$ 1.546.555.633,00
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		\$ 217.463.204,00
2.3.2.02.02.008-0009	Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Produccion	ICLD-MOVILIDAD	\$ 192.463.204,00
2.3.2.02.02.008-0514	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - Desarrollo de las Estrategias, Programas y Acciones del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana -PISCC- en la vigencia 2026 en el departamento de Bolívar	ICLD	\$ 25.000.000,00
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		\$ 160.500.000,00
2.3.2.02.02.009-0396	Servicios para la comunidad, sociales y personales - Sustitución de vehículos de tracción animal, formación e inserción laboral para los carromuleros del municipio de Magangué	ICLD-MOVILIDAD	\$ 160.500.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Por el área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda se harán las operaciones presupuestales que se desprendan del presente decreto.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 461 de 8 de Abril de 2026

"Por medio del cual se realizan Traslados Presupuestales en los Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026"

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los ocho (8) de Abril de 2026.

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Gobernador del Departamento

LANNY KAROL QUINTERO JARABA
Secretaria de Hacienda

SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY
Secretaria de Planeación

Revisó y Vo. Bo. María Claudia Pérez Torres - Directora Financiera de Presupuesto

Revisó y Vo. Bo. Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico

Revisó y Vo. Bo. Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos y Per. Jurídica